

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo Nº 31458-H de 06 de octubre del 2003.

Considerando:

1º—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 31458-H, publicado en *La Gaceta* Nº 223 de 19 de noviembre del 2003, se publicó el “Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, el cual es un instrumento que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades públicas, en categorías homogéneas, definidas en función de la naturaleza económica y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

3º—Que el artículo 32 inciso a) de la Ley Nº 8131, publicada en *La Gaceta* Nº 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “Elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

4º—Que el artículo 44 del Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* Nº 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, indica que: “Mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del presente Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

5º—Que el artículo 41 del citado decreto, establece que el presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

6°—Que producto de la aplicación del “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”, se hace necesario incluir cuentas, introducir mejoras en las descripciones y criterios contenidos en éste, ajustándolo a las necesidades actuales del sector público.

7°—Que la Comisión Técnica Interinstitucional creada mediante decreto ejecutivo para implementar modificaciones a los clasificadores presupuestarios, formuló la propuesta de modificación del clasificador presupuestario de ingresos del Sector Público, la cual fue sometida a consulta ante la Contraloría General de la República, quien emitió sus observaciones mediante el oficio DFOE-ST-001 del 04 de mayo del 2015.

8°—Que es necesario modificar el “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector, con el fin de adecuarlo a los requerimientos actuales.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Modifícase el documento denominado “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 31458-H, publicado en *La Gaceta* N° 223 de 19 de noviembre del 2003, cuyo nuevo texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones y de la ciudadanía en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público y se publicarán en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las modificaciones efectuadas al “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda